

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

3 FEBRERO 1942

NÚMERO 3

CIRCULAR DEL OBISPADO

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y EJECUCIÓN DE OTRAS
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A
ABSTINENCIA Y AYUNO

I

Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Sta. Bula en esta Diócesis, y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación: NÓS, D. GREGORIO MODREGO CASAUS, OBISPO TIT. DE EZANI, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE TOLEDO Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.—A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de Menorca.—Salud y gracia en Nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por un año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Sede se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores curas párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.



La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de sumarios es la siguiente: Por el Sumario general de Cruzada.—1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 pta.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase. Por el Sumario de Difuntos, 1 pta. Por el Sumario de Composición, 1 pta. Por el Sumario de Oratorio privado, 10 ptas. Por el Sumario de Reconstrucción de Iglesias, según sus posibilidades.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.—1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 pta.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase. Siendo los Rdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de julio de 1941.—† GREGORIO, Obispo tit. de Ezani, Administrador Apostólico de Toledo.—Por mandato de Su Excia. Rdma. el Comisario general de la Santa Cruzada, el Secretario Contador, LIC. LUIS CASAÑAS.

Por tanto, ordenamos que el próximo día ocho de Febrero, dominica de Sexagésima, se publique la Sta. Bula, con el ceremonial de costumbre, en la Sta. Iglesia Catedral y en las parroquias, y que en este acto se recuerden al pueblo fiel, clara y brevemente, su origen, los múltiples privilegios que encierra y la destinación de sus limosnas, y que se llame la atención so-

bre el nuevo sumario de reconstrucción de iglesias. Adviértase además que a la adquisición de la Santa Bula vinculamos este año la otra extraordinaria dispensa de ayuno y abstinencia, a que se refiere la comunicación de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de 19 de Diciembre del año pasado, imitando en esto el proceder de otros Prelados, y señaladamente del Excmo. y Rdmo. Señor Obispo de Madrid-Alcalá. Juntamente con el documento de la referida Congregación Romana publicamos, hacemos Nuestra y aplicamos a esta diócesis las disposiciones de la sabia Circular del susodicho Prelado, en la cual encontrarán nuestros carísimos cooperadores amplia y precisa doctrina para ilustrarse y enseñar a los fieles en este punto.

Ciudadela, 1.º de Febrero de 1942.

† BARTOLOMÉ, Obispo de Menorca.

II

COMUNICACIÓN DE LA S. C. DE ASUNTOS ECLESIASTICOS EXTRAORDINARIOS

Attentis peculiaribus hodiernis rerum adiunctis, SSmus. Dominus Noster PIUS Divina Providentia PP. XII omnibus Ordinariis locorum, cuiuslibet ritus, quamdiu praesens bellum perdurabit, benigne concedere dignatus est, ut, pro suo prudenti arbitrio, in territorio, suae iurisdictionis, indulgeant generalem dispensationem super lege abstinentiae et ieiunii ecclesiastici, in favorem etiam religiosorum et religiosarum exemptionis privilegio utentium.

Firma tamen maneat lex abstinentiae et ecclesiastici ieiunii, pro fidelibus ritus latini, Feria IV Cinerum et Feria VI in Parasceve, pro fidelibus vero alius ritus duobus diebus ab eorum Ordinariis statuendis.

Ordinarii autem locorum, qui supradictam dispensationem concedunt, fideles omnes hortentur, praesertim vero Clerum Saecularem ac Regularem necnon sacrarum Virginum familias ut ii christianae mortificationis et expiationis voluntariis exer-

citiis, bonis operibus potissimum erga aegros ac inopes vacantes, et ad mentem Summi Pontificis fervidas Deo preces fundentes, aliquo modo indulti facultates compensare valeant.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Ex Aedibus Vaticanis, die 19 mensis decembris 1941.

A. CARD. MAGLIONE.

A Secretis Status S. Congregationis pro Negotiis Ecclesiasticis Extraordinariis Praefectus.

III

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—CIRCULAR SOBRE LOS NUEVOS PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR S. S. EL PAPA CON MOTIVO DE LA GUERRA ACTUAL.

Con profunda emoción hemos recibido el Comunicado de la «Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios,» que queda transcrito, en el que se refleja toda la caridad del piadoso corazón del Smo. Padre de los fieles.

S. S. Pío XII, que nada ignora de lo que de algún modo afecte al mundo Católico, ha sentido su alma de Padre contristada al considerar la difícil situación en que se está desenvolviendo la vida económica de gran parte de la Cristiandad, y queriendo amparar en lo posible a tantos fieles con el gratísimo consuelo de su conmiseración, concede amplísimas gracias, abriendo los tesoros de su poder apostólico para confortar tantas vidas que le son muy amadas, que descaecen bajo las dolorosas consecuencias de la guerra.

Patente queda la misericordia del Santo Padre, que será recibida con la más filial gratitud y con el ánimo pronto a corresponder a tan señalada y extraordinaria merced de mil modos que signifiquen adhesión, obediencia, oración, sacrificio..., todo lo que en retorno pueda consolar el alma atribulada del Pontífice, que tan adentro siente el dolor de la grey que le ha sido encomendada.

Nuestro Santísimo Padre no ha querido conceder directamente a los fieles la bondadosa dispensa; ha preferido facul-

tar a los Obispos para que la concedan, con objeto de que éstos tengan el consuelo de hacer ese bien a sus hijos y los fieles reciban del Papa lección de la dependencia y amorosa sumisión a sus respectivos Ordinarios diocesanos. Es más, ni siquiera obliga a los Obispos a concederla, sino los autoriza a que lo hagan «según su prudente arbitrio»; queda, pues, en la facultad del Ordinario el hecho y el modo de otorgar la dispensa. Y esto, porque son tan diversas las condiciones de cada región, que difícilmente una misma medida se acomoda a todas. Lo único que el Papa quiere es que se compense de algún modo el indulto con voluntarios ejercicios de cristiana mortificación y expiación, con obras buenas, principalmente de caridad, visitas, consuelos, limosnas a los enfermos y a los necesitados, y, por fin, fervientes oraciones por las intenciones del Sumo Pontífice.

Nos, conmovido ante tan paternal generosidad, ya que conocemos de cerca la realidad del vivir actual de nuestro pueblo, hemos recibido con complacencia las facultades que se Nos confieren, con la satisfacción de que tan espléndida gracia pontificia haya de pasar por Nuestra mano para llegar a los fieles de Nuestra muy amada Diócesis, cabalmente como se congratula un padre que recibe un gran presente para repartirlo a sus hijos.

Y pues queda a Nuestro prudente arbitrio la concesión, no Nos es posible prescindir de ese tesoro de gracias espirituales, florón de nuestra católica historia, que llamamos la Santa Bula por excelencia, es decir, la Bula de Cruzada, con sus indultos anejos de abstinencia y de privilegios que son excepcionales en toda la Iglesia. La nueva gracia extraordinaria que nuestro Beatísimo Padre el Papa Nos autoriza a conceder se extiende a todo el tiempo que dure la guerra, que desgraciadamente es de temer no sea corto; si durante ese período dejásemos olvidado aquel otro grande privilegio de la Santa Bula, ¿no es muy de temer que caiga para muchos en desuso, con todo el daño que eso implicaría, sobre todo por la privación de las indulgencias y gracias espirituales que encierra? Además, puesto que el Papa quiere que el uso del nuevo y pasajero indulto se

compense con limosnas, ¿qué limosna más tenue y llevadera que la que hay que dar para obtener la Santa Bula? Con esa limosna cooperan los fieles, no sólo al sostenimiento de tantas instituciones de caridad y beneficencia entre las que se reparte lo recolectado, sino también a la reparación de templos y a otros santos fines.

Por tanto, para que la paternal dispensa que nuestro Santísimo Padre el Papa Nos concede otorgar no prive a los fieles del tesoro de indulgencias y privilegios que se obtienen por la Santa Bula, hemos considerado lo más prudente unir ambas gracias, de tal suerte que lo que se concede para todo el mundo sea una ampliación de la gracia habitualmente concedida a España, y que no quede esta gracia preterida ni pueda caer en desuso, y que con la limosna que por la Santa Bula se da cumplan los fieles con la que el Santo Padre recomienda.

En su virtud, disponemos:

1.º Haciendo uso de la facultad que el Sumo Pontífice ha otorgado a todos los Obispos, y por el tiempo que dure la presente guerra, dispensamos de la ley eclesiástica de ayuno y abstinencia de carnes a todos los eclesiásticos, tanto seculares como regulares y a las religiosas y los fieles todos de Nuestra Diócesis, bajo las siguientes condiciones:

a) Quedan únicamente exceptuados de la dispensa los días de Miércoles de ceniza y de Viernes santo.

b) No alcanza esa dispensa a los sacerdotes seculares y los fieles en general si no toman la Santa Bula de Cruzada y el indulto de ayuno y abstinencia que a cada uno corresponda según sus rentas y posición social; salvo los notoriamente pobres, o los que disfruten de fuero castrense, o los regulares que no la tomaban antes.

2.º Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesionario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están incluidos en esta dispensa, a tenor de lo expresado en el núm. 1, b), quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión debiendo guardar:

Abstinencia y ayuno el miércoles de ceniza, todos los viernes y sábados de cuaresma, miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témporas y las vigiliias de Pentecostés, Asunción de la Santísima Virgen, de Todos los Santos y Natividad de Nuestro Señor;

Abstinencia sin ayuno todos los viernes del año;

Ayuno sin abstinencia todos los restantes días de cuaresma excepto los domingos y el sábado santo después de mediodía.

3.º Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos, tanto seculares como regulares y a las religiosas, a que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de caridad con enfermos o indigentes y preces por la intenciones de Su Santidad, en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

Madrid, 15 de enero de 1942.—† LEOPOLDO, Obispo de Madrid-Alcalá.

IV

LIMOSNA DEL NUEVO SUMARIO DE LA BULA

A esta Comisaría Apostólica se han dirigido consultas preguntando qué limosna se ha de entregar por el nuevo Sumario destinado a la reconstrucción de Iglesias para poder ganar la Indulgencia plenaria que el Romano Pontífice concede a los que lo tomen, rogando por las intenciones de Su Santidad, confesando, comulgando y oyendo una Misa que no sea de precepto [para obtener la bendición de Dios sobre la noble iniciativa del Episcopado español en tan digna empresa.

La Santa Sede al indicar que esta limosna ha de ser ofrecida por los fieles *según sus fuerzas*, rehusó manifiestamente el imponer cantidad determinada alguna, no pudiendo haber conexión de dependencia entre la gracia que se concede y la cuantía de la limosna ofrecida a tan laudables fines.

Sin embargo, al establecer que la limosna ha de ser conforme a las posibilidades o fuerzas, claramente se insinúa que

en la inmensa variedad que puede alcanzar ese generoso donativo de los fieles, no quedaría satisfecha aquella condición si las personas acomodadas dieran una limosna irrisoria, que puede ser bastante para los que toman el Sumario de Cruzada de ínfima clase.

Por lo cual, como norma directiva, pero no preceptiva, a fin de orientar de algún modo a los fieles, se puede atender a la tasa del Sumario de Cruzada, que corresponde a los ingresos o rentas de cada uno. En casos de duda, el confesor prudente podrá determinar en concreto la cuantía de un generoso donativo, de nobilísima finalidad, que la Santa Sede, al remunerarlo con la insigne gracia de Indulgencia plenaria, quiso ponerlo al alcance de todas las fortunas, dejando que Dios que escudriña los corazones, premie con creces, como suele, la largueza y generosidad en cada caso.

Toledo, 10 de noviembre de 1941.

† GREGORIO, OBISPO, Admor. Aplico.,
Comisario General de Cruzada.

SUMARIO: Circular de publicación de la Bula y otras disposiciones.—S. C. de Asuntos Eclesiásticos: Decreto concediendo facultades a los Ordinarios para dispensa de ayuno y abstinencia durante la guerra.—Circular del Obispo de Madrid acerca de lo mismo.—Norma sobre la limosna del Sumario para templos.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo, en su Circular de 15 de Febrero de 1940, el próximo domingo, IV de Cuaresma, se celebrará en toda esta Diócesis el

Día del Seminario



Cristiano lector:

¿COMO DEBES CELEBRAR ESTE DIA?

Te lo dice este grabado.

- 1.º Ofreciendo tus ORACIONES por el Seminario.
- 2.º Hablando del Seminario a tus familiares y conocidos.
- 3.º Dando tu óbolo para el sostenimiento del Seminario.

¿QUE DEBES DAR PARA EL SEMINARIO?

Si eres rico, funda una BECA PERPETUA, entregando por una sola vez la cantidad necesaria.

Si esto no puedes, costea la pensión a un seminarista pobre.

También puedes costear media pensión o parte de ella, ya dando de una vez su importe o suscribiéndote por una cantidad fija cada mes.

Cualquier limosna, sea en dinero sea en especie, será aceptada con sumo agradecimiento.

